

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 22 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 3499

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés a Ley 1ª de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 7ª de 1921, de 12 de Abril, por la cual se aprueba un contrato sobre el arrendamiento de un área de terreno en «El Hatillo» para el uso de la Legación Británica..... 11123

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 102, de 15 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Víctor Buendía..... 11123

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11124

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 11 de 1921, de 11 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Bocas del Toro..... 11124

Resolución número 25, de 16 de Febrero de 1921, por la cual se impone una multa..... 11124

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 19, de 22 de Marzo de 1921, por la cual se reforma la Resolución número 8 de 4 de Febrero de este año, dictada por el Registrador General del Estado Civil..... 11124

Resolución número 22, de 4 de Abril de 1921, por la cual se concede un recurso de apelación..... 11124

Resolución número 23, de 4 de Abril de 1921, por la cual se impone una multa..... 11124

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1920..... 11125

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1920..... 11125

Avisos Oficiales..... 11125-26

PODER LEGISLATIVO

LEY 7ª DE 1921

(DE 12 DE ABRIL)

por la cual se aprueba un contrato sobre el arrendamiento de un área de terreno en «El Hatillo» para el uso de la Legación Británica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el contrato que se inserta en esta ley, celebrado entre el Secretario de Relaciones Exteriores, en representación del Poder Ejecutivo, y el señor Constantine Graham, Encargado de Negocios interino de Su Majestad Británica, relativa al arrendamiento de un área de tierra situada en el predio de «El Hatillo» o «Exposición Nacional», para que sobre dicho lote de terreno se erija de una manera permanente un edificio para el uso de la Legación Británica en esta ciudad.

Dice así:

Los suscritos, a saber: Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y Constantine Graham, Encargado de Negocios interino de Su Majestad Británica, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO.—El Gobierno de la República de Panamá da en arrendamiento al Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, una área de tierra situada en «El Hatillo» o «Exposición Nacional» para que sobre dicho lote de terreno se erija de manera permanente un edificio para el uso de la Legación Británica en esta ciudad.

SEGUNDO.—El terreno que se da en arrendamiento lo constituyen los lotes números 570 a 573, inclusive, y 553 a 558, inclusive. El área total del lote es de tres mil trescientos metros cuadrados (3,300 m2) y se describe así:

Por el Norte, Calle 34, sesenta metros; por el Sur, la Gran Vía, cincuenta metros; por el Este, malecón en proyecto, sesenta metros; y por el Oeste, lotes números 552 y 569, igual dimensión.

TERCERO.—El término del arrendamiento será de noventa y nueve años; pero es entendido que si durante el último año de la duración del contrato el Gobierno de Su Majestad Británica no hiciere valer al de Panamá que desea que el contrato termine, se entenderá este renovado por un período igual, y así sucesivamente.

CUARTO.—El precio del arrendamiento durante el primer período será de B. 12,599.00, que el Gobierno de Su Majestad Británica pagará tan pronto como este contrato fuere aprobado por el Poder Ejecutivo de Panamá.

Si el contrato se renovara por uno o más períodos, el precio del arrendamiento

to en cada uno de esos períodos será de B. 99.00, pagaderos al comienzo del período.

QUINTO.—Se entenderá que el Gobierno de Su Majestad Británica desiste del arrendamiento y de hecho queda disuelto el contrato, en el caso de que no construya el edificio dentro de cinco años que empezarán a contarse una vez que el contrato haya sido aprobado por la Asamblea Nacional de Panamá y que el Gobierno de Panamá haya construido el muro de defensa contra las irrupciones del mar y rellenado el área que da al arrendamiento, obras ambas que el Gobierno Nacional se compromete a llevar a efecto a más tardar un año después de la fecha de este contrato.

SEXTO.—Este contrato necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de Panamá y la de la Asamblea Nacional. Es entendido que en el caso probable de que no fuere aprobado la Asamblea Nacional, el Gobierno Nacional devolverá al de Su Majestad Británica la suma que de éste ha recibido.

SÉPTIMO.—Una vez que el presente contrato sea definitivamente sancionado por los dos Gobiernos, las ratificaciones serán canjeadas a la mayor brevedad posible.

Hecho en Panamá, por duplicado, a los veinte y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno.

NARCISO GARAY

Constantine Graham

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Marzo de 1921.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Dada en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

El Presidente,

I. QUINZADA

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Abril de 1921.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 102

por la cual se le concede libertad condicional al reo Víctor Buendía.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Abril 13 de 1921

Víctor Buendía, panameño, reo del delito de allanamiento de morada, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y a efecto acompaña copia de la sentencia por

la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Corte de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su Vista número 51 de 31 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Conceder a Victor Buendía la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 30 meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido ya las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, «Sam Yick & Company», domiciliados en Colón, República de Panamá, pedimos a usted muy respetuosamente se sirva ordenar, previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, el registro de una marca de fábrica de nuestra propiedad, la cual usamos para amparar y distinguir en el comercio los licores de nuestra elaboración y especialmente un Ron.

La marca dicha consiste en dos partes: la una en forma de una etiqueta rectangular con la siguiente inscripción: RON ESPECIAL DE SANTIAGO, CUBA. Fabricado por Sam Yick & Co., Colón R. P. y a cada uno de los lados de este último nombre, dos medallas que en el uso figuran doradas; la otra parte la constituye un marbete en forma de media luna con las letras S. Y. Co. en el centro y dos coronas a los lados.

Marca Registrada

**RON
Especial**

DE

SANTIAGO, Cuba



Fabricado por
SAM YICK & Co
COLON R. P.



res, así como introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo. La palabra ESPECIAL nos reservamos derecho para usarla en su traducción en inglés o en castellano.

Acompañamos:

Comprobantes de pago de los derechos;

Cuatro marbetes debidamente firmados y un olisé.

Panamá, Febrero 18 de 1921.

Sam Yick & Co.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 23 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

2 vs.—2

J. M. FERNÁNDEZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 11 DE 1921

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Bocas del Toro.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 11 de 1919.

DECRETO:

Artículo 1º.—Por renuncia aceptada al señor Alcides C. López, del puesto de Cartero de la Agencia Postal de la ciudad de Bocas del Toro, se nombra para ese empleo al señor Santiago Butrago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos veintuno.

El Director General de Correos y Telégrafos,

FABIO AROSEMENA.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 25.—Panamá, 10 de Febrero de 1921.

Impónese a la señorita Petra González, Telefonista de Arraiján, la multa de un balboa (B. 1.00) por irregularidades observadas en la presentación de los cuadros de sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,
Secretario.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se reforma la Resolución número 8 de 4 de Febrero de este año, dictada por el Registrador General del Estado Civil.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 19.—Panamá, Marzo 23 de 1921.

Por memorial de fecha 15 de los corrientes manifiesta el señor Pedro Lui Sang su inconformidad respecto de la Resolución No. 8 de fecha 4 de Febrero último dictada por este Despacho con motivo de las pruebas presentadas para la inscripción de los nacimientos de los menores Juan Gil y Pablo Sang, y pide su reconsideración en el sentido de que se declaren admisibles como simples pruebas del nacimiento de los menores hijos naturales de Micaela Torres ya que no lo puede ser como naturales reconocidos por el padre de éstos.

Aisladas como fueron presentadas las pruebas que informan los nacimientos de esas personas, era deber de este Despacho rechazarlas de plano con las objeciones consignadas en la mencionada resolución al tenor de los preceptos invocados en ella, pero como el memorialista señor Pedro Lui Sang conviene en que los testimonios en que están fundadas esas pruebas acreditan únicamente el nacimiento de las personas a que ellas se refieren, el Registro las acepta en esas condiciones.

En tal virtud, pues, y en atención a las razones que expone el memorialista como excusa para no poder consignar algunos datos que se le han pedido,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución que se reconsidera y ordenar la inscripción del nacimiento de los menores Juan Gil y Pablo como hijos naturales de Micaela Torres.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se concede un recurso de apelación.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 22.—Panamá, Abril 4 de 1921.

Don Fernando Guardia, apoderado especial del Presbítero doctor Alfredo Viocto G. para representarlo en este asunto, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución que precede por no conformarse con sus términos; pero ese recurso es inconcedible en virtud de no

haber disposición alguna que regule el asunto en la materia administrativa del Registro del Estado Civil de las Personas; y si bien es cierto que todo vacío en la legislación debe llenarse con lo que se dispone para casos semejantes, o en términos generales cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, las reglas generales de derecho, y la costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana. (Artículo 13 del C. C.); también lo es, que no hay disposición que determine cuál es la forma, la pauta o regla que debe seguirse para estos casos, ni hay doctrina constitucional ni costumbre general que determine el recurso de apelación para las Resoluciones que se dictan por el Director General del Registro del Estado Civil en lo relacionado con la imposición de multas por infracción de los artículos 2º y 3º de la Ley 53 de 1919.

Las disposiciones del Código Administrativo que en tesis general invoca el petente, pero sin mencionarlo, no tienen aplicación al presente caso, ni a ninguno que tenga relación con el Registro Civil; allí se trata de penas correccionales que la Policía como parte de la Administración Pública que tiene por objeto hacer efectiva la ejecución de las leyes y demás disposiciones nacionales y municipales, encaminadas a la conservación de la tranquilidad social, de la moralidad y de las buenas costumbres y a la protección de las personas en sus intereses morales y colectivos, puede imponer para castigar las faltas y contravenciones de policía o para prevenirías; y hasta para esas mismas penas, el recurso de apelación es limitado, pues se reduce a concederlo cuando las autoridades de Policía imponen penas de trabajo en obras públicas, de arresto por más de treinta días, de confinamiento en general o de multas de más de quince balboas; y para estos casos el surtimiento del recurso se sujeta a reglas que el mismo Código determina.

No obstante lo dicho, para evitar suposiciones que tiendan a menoscabar la eficacia de la institución del Registro Civil,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Fernando Guardia el recurso de apelación que ha interpuesto contra la Resolución mencionada. Para que se surta, remítase el proceso como está ordenado, a la Secretaría de Gobierno.

Cópiese y notifíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se impone una multa.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 23.—Panamá, Abril 4 de 1921.

El señor Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar de Boquerón, envió a esta Oficina Central con fecha 1º de los corrientes, los partes de matrimonio número 7, 8 y 9 del Libro 1, todos en blanco, con el solo propósito de advertir a este Despacho que no se había verificado ningún matrimonio durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos en el Distrito de su jurisdicción.

Como esta Dirección General observa un deterioro perjudicial para los libros del Registro a cargo del mencionado Alcalde de Boquerón,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto impone, al señor Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar de Boquerón, una multa de tres balboas (B. 3.00) por el deterioro en el libro del Registro Auxiliar a su cargo, arriba mencionado.

Comuníquese a quienes corresponda y regístrese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1920.

PROVINCIA DE HERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE	7	11	5	8	3		4	6	6	4		
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos	4	4	5	4			3	2	2	3		
Cerro de Paja												
Océ	3	4	1	1			6	5	7	4		
Carates												
Cerro Largo												
Llano Grande							2			2		
Rincón Santo												
SANTA MARÍA		2		1				1	1			
Chupampa												
LAS MINAS	3	5	1	2	1		1		1			
PARITA	3	10	2	10	2		3		2	1		
Cabuya												
Los Castillos												
Potuga												
Portobellito												
PESÉ	3	4	3	2	1		1	2		3		
Norte	2	3	1									
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	25	43	16	28	7		17	19	19	17		

Panamá, 30 de Septiembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1920.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS	5	10	10	10	2		12	4	5	11		
Bayano												
El Cocón												
El Pedregoso												
Tablas abajo												
El Quemado	2	1		1								
El Sesteadero												
La Palma	1	6	4	6				2	1	1		
La Teta												
Valle Rico	5	6		5			3	1		2		
LOS SANTOS	3	7		3	2		4	4	4	4		
Las Guabas												
Sabanagrande												
GUARARÉ	2	4	2	9			3	2	4	1		
Los Asientos												
MACARACAS	3	13	4	7	1		1	3	4			
POCÍ		8	1	6			1	5	2	4		
Laja Mina	1	1	1	6			2	1	1	2		
Paritilla												
PEDASÍ		2	3	1				1		1		
Mariavé												
TONOSÍ		2	1	6			2	1	3	1		
Totales	22	60	26	60	5		30	28	31	27		

Panamá, 30 de Septiembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

AVISO

DE DESCUBRIMIENTO DE MINA

A quienes interese, se hace saber:

Que el señor Manuel Salazar Sada ha descubierto una mina de oro de aluvión, ubicada en comprensión del Distrito de Chepigana, según el siguiente denuncia:

En La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las diez y siete de la mañana del día diez y siete de Enero de mil

novecientos veintiuno, ante mí, Marcelino Ramírez, se presentó el señor Manuel Salazar Sada, por medio de memorial en el cual manifiesta: Que en el río Sábalo, tributario del Balsas, en la fracción de Tucuti, de esta jurisdicción, ha descubierto una mina de oro de aluvión, que desea titular de conformidad con las leyes de la materia; la que está alhenderada así: Donde terminan los límites de la mina denominada «Colima», se toman por base los mismos, se miden cinco kilómetros aguas arriba y del centro del río, un kilómetro a cada lado.

El denunciante manifiesta ser descubridor en Cerro Virgen, y que el nom-

bre que quiere darle a esa mina es el de «Luppa», de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas.

Para darle copia al denunciante, se extiende esta acta que se firma por el señor Alcalde, el denunciante y el Secretario.

El Alcalde, MARCELINO RAMÍREZ.—Manuel Salazar Sada.—Pedro Marmolejo, Secretario.

3 vs.—1.

AVISO

DE DESCUBRIMIENTO DE MINA

A quienes interese, se hace saber:

Que el señor Manuel Salazar Sada ha descubierto una mina de oro de aluvión, ubicada en el Distrito de Chepigana, conforme el siguiente denuncia:

En La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las diez y media de la mañana del día diez y siete de Enero de mil novecientos veintiuno, ante mí, Marcelino Ramírez, se presentó el señor Manuel Salazar Sada, y por medio de memorial expuso ser natural de Méjico, vecino de Panamá, y de tránsito en ésta, y que ha descubierto en el río Sábalo, tributario del Balsas, en la jurisdicción de Tucuti, comprensión de este Distrito una mina de oro de aluvión que desea titular de conformidad con las leyes; que está alhenderada así: Donde terminan los límites de la mina denominada «Luppa» se toman por base los mismos y se miden cinco kilómetros aguas arriba y del centro del río un kilómetro de cada lado.

Manifiesta el denunciante ser descubridor en Cerro Virgen y que el nombre que quiere darle a esta mina es el de «Coalcoman», de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas.

Esta Alcaldía para darle copia al denunciante, extiende esta acta que se firma por el señor Alcalde, el denunciante y el Secretario.

El Alcalde, MARCELINO RAMÍREZ.—Manuel Salazar Sada.—Pedro Marmolejo, Secretario.

3 vs.—1.

LA MATRICULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 20 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la inscripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaria,

E. A. de Arosemena.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRICULAS

Desde el día veinte de los corrientes de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público, que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

DE DESCUBRIMIENTO DE MINAS.

A quienes interese se hace saber:

Que el señor Manuel Salazar Sada ha descubierto una mina de oro de aluvión ubicada en el Distrito de Chepigana, de acuerdo con el memorial de denuncia siguiente:

En La Palma, cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las nueve de la mañana del día diez y siete de Enero de mil novecientos veintuno, ante mí, Marcelino Ramírez, por medio de memorial se ha presentado el Sr. Manuel Salazar Sada, natural de México, vecino de Panamá, y de tránsito en ésta y expuso: Que en el río Naranzati, tributario del río Balsas, en la fracción de Tucuti, de esta jurisdicción, ha descubierto una mina de oro de aluvión, la que desea titular de conformidad con las leyes de la materia, que está alinderada así: Donde terminan los linderos de la mina «Betis», se toman por base las mismas y se miden cinco kilómetros aguas arriba, y del centro del río un kilómetro a cada lado.

Expresa el denunciante ser descubridor en Cerro Virgen y que el nombre que quiere darle a dicha mina es el de «Ctuy» y que desea titularla de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas; y para el efecto de dar una copia al interesado se extiende esta acta que se firma por el señor Alcalde, el denunciante y el Secretario.

El Alcalde,

MARCELINO RAMÍREZ.—MANUEL SALAZAR SADA.—Pedro Marmolejo, Srio.

3 vs.—2

AVISO

DE DESCUBRIMIENTO DE MINAS.

A quienes interese se hace saber:

Que el señor Manuel Salazar Sada, ha descubierto una mina de oro de aluvión ubicada en comprensión del Distrito de Chepigana, conforme al siguiente memorial de denuncia:

En La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las nueve y media del día diez y siete de Enero de mil novecientos veintuno, ante mí, Marcelino Ramírez, por medio de memorial se ha presentado el Sr. Manuel Salazar Sada, natural de México, vecino de Panamá y de tránsito en ésta, y expuso: Que en el río Sábalo, tributario del Balsas en la fracción Tucuti, de esta jurisdicción, ha descubierto una mina de oro de aluvión, la que desea titular de conformidad con la ley de la materia y que sus linderos son: Se tomará por base la boca del río Sábalo en su desembocadura con el Balsas y se miden cinco kilómetros de largo aguas arriba y partiendo del centro del mismo, un kilómetro de largo.

Expresó que es descubridor en Cerro Virgen, que el nombre que quiere dar a esa mina es el de «Colima» cuyo aviso da de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas.

Para darle al interesado copia, se extiende esta acta que se firma por el Alcalde.

MARCELINO RAMÍREZ.—MANUEL SALAZAR SADA.—Pedro Marmolejo, Srio.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y tejas para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los representantes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todo o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la Propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—15

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de puertas y ventanas para los edificios de maternidad, venereo, aislamiento y tuberculosis, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S-T y a sangre con muesca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARRAS.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—7

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostrenco, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hosca espinamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales JMS, en las dos orejas; sacabocado arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco y a la vez como dafino y sin dueño que la representa por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chame, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Vázquez se encuentra un caballo azulejo, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la pulpa del lado de montar con el siguiente fierro (JE). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vázquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá el avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENTÍEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs 20

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cerco «Maney» hace más o menos ocho meses sin conocerse dueño, cuyo valor aproximado es de...

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiseis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS N. MENDOZA.

El Secretario,

Modesto Miranda.

30 vs.—19

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren y no se presentara ningún Albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintuno y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. Muñoz Jr.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un pottillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía» desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles, hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido pottillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangel.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, cachí-esplavada, salpicada de blanco la harriga en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: (CN) y (EA), en la parte superior e inferior del costillar derecho respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vagando por los lugares de Buena comprensión de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. DE FÁBREGA

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—29

Imprenta Nacional—Reg. No 7516